



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Michael Areiza Tamayo C.C 1.017.127.928 Diego Alejandro González Pérez C.C 1.017.123.877
Demandado	Luis Antonio Egea Eljach C.C 1.036.607.998
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2022 00132 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **MICHAEL AREIZA TAMAYO C.C 1.017.127.928** y **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ C.C 1.017.123.877** contra **LUIS ANTONIO EGEA ELJACH C.C 1.036.607.998**, por los siguientes conceptos:

-. La suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00), como capital vertido en el Pagaré 01.

-. Por los intereses de plazo causados entre junio de 2021 y marzo de 2022, siempre y cuando no superen los intereses de usura

-. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 2 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que

se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor JULIO CÉSAR CUASTUMAL MADRID con T.P No. 204.565, para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992c6980116a36f46ecc50ea142eb632ad231f1a6dbdff697a7f5322143923b**

Documento generado en 11/07/2022 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>